

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2.020).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ROSMIRA DEL SOCORRO BOTERO DE GIRALDO y
FRANCISCO HORACIO GIRALDO CASTAÑO
DEMANDADO: LUZ ESTHER RIOS GIRON, NOEL BASTOS CABALLERO,
MARTHA RIOS GIRON, MANUEL RODRIGO CUBILLOS
RODRIGUEZ, JHON JAIRO BEDOYA LAFON y MARIA
PAULA BEDOYA GUAYARA
RAD: 2020-00141-00

Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado evidencia de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad con los demandados cesionarios JHON JAIRO BEDOYA LAFON y MARIA PAULA BEDOYA GUAYARA, toda vez que no se evidencian los mismos en el contrato de arrendamiento visible a folios 5 al 9 del expediente, ni se evidencia que haya aportado la cesión a la que hace referencia.

Así mismo, en el ítem de los hechos en el numeral 1° hace referencia a la matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 350-16725, en la cual no coinciden con los aportados al escrito de demanda, razón por la cual deberá aclarar.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer al Dr. (a) LUIS EDUARDO ARIZA VILLA, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co